



# Asamblea General

Distr. limitada  
21 de marzo de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Etiopía (en nombre del Grupo de los Estados de África): proyecto de resolución**

### **25/... Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, y 68/195, de 18 de diciembre de 2013,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, y 22/12, de 21 de marzo de 2013,

*Reiterando* el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus

GE.14-12244 (S) 240314 250314



\* 1 4 1 2 2 4 4 \*

Se ruega reciclar



sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, basadas en el principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Reconociendo* que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

*Alarmado* por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción representa ingentes cantidades de bienes, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados y repercute negativamente en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

*Profundamente preocupado* por que el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve gravemente afectado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

*Recordando también* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, con arreglo a la Convención, ni siquiera amparándose en el secreto bancario,

*Tomando nota* de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

*Reconociendo* que el apoyo de los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones fuertes a todos los niveles, también a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular sus capítulos II y III,

*Apreciando* la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para crear capacidad

institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, también en lo que se refiere a la repatriación de los fondos de origen ilícito,

*Afirmando* las responsabilidades de los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación mediante, entre otras cosas, la asistencia judicial, como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos, y según consagran el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 3, párrafo 3, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Afirmando también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

*Preocupado* por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

*Reconociendo* los avances conseguidos en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

*Observando con suma preocupación* que, como se destaca en el informe provisional del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup>, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital provienen de países en desarrollo y que, pese a que la comunidad internacional ha intensificado sus esfuerzos para frenar el flujo de fondos ilícitos, estudios recientes indican que, en el período comprendido entre 2001 y 2010, estos flujos crecieron en términos reales a una media anual

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/42 y Corr.1.

del 8,6%, superando la tasa media de crecimiento económico de los países en desarrollo, y estiman que estos países perdieron entre 783.000 y 1.138.000 millones de dólares de los Estados Unidos en salidas ilícitas de capital en 2010, mientras que, como se indica en el estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente<sup>2</sup>, solamente alrededor de un 2% de las estimaciones anuales de fondos de origen ilícito que provienen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de procedencia,

*Observando también con suma preocupación* que, como subraya en su informe final<sup>3</sup> el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, si bien la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una importante fuente de financiación para el desarrollo y la reducción de la pobreza, las grandes sumas que se pierden en las corrientes financieras ilícitas (se calcula que ascendieron a 946.700 millones de dólares en 2011) podrían contribuir a la labor que realizan los países en desarrollo destinada a movilizar recursos internos para reducir la pobreza, promover y hacer efectivos los derechos humanos y reducir su dependencia de la financiación externa, que puede mermar la propia implicación en los programas nacionales de desarrollo,

*Observando la especial inquietud* de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial el capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países elaborar y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

*Convencido* de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que salga fuera del país o permanezca en él,

1. *Toma nota* con aprecio del estudio completo elaborado por el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>3</sup>;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por las empresas, incluidas las multinacionales, como la evasión y la elusión de impuestos, que privan a los gobiernos de fuentes de ingresos nacionales legítimas para la ejecución de sus programas de desarrollo;

4. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial 2005 y en la

---

<sup>2</sup> A/HRC/19/42 y Corr.1.

<sup>3</sup> A/HRC/25/52.

Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

5. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otros medios promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

6. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, por ejemplo cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y valora la constante labor realizada por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito e intensificar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Quinta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de renovar el mandato de las reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, y se hace eco con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

8. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el disfrute de los derechos humanos, sigan examinando posibles medidas políticas a este fenómeno, coordinen la labor de las diversas organizaciones encargadas de luchar contra las diferentes formas de corrientes financieras ilícitas y consideren la posibilidad de elaborar un tratado internacional de amplio alcance sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y los flujos financieros ilícitos, incluidos la evasión de impuestos, el desvío de los beneficios llevado a cabo por las empresas multinacionales y la limitación de la capacidad de los paraísos fiscales para facilitar los flujos financieros ilícitos;

9. *Comprende* que, si bien los flujos financieros ilícitos procedentes de los países menos adelantados pueden constituir únicamente una pequeña parte de todos los flujos de fondo de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esos flujos, según las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;

10. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en los que ha habido un cambio de régimen mayores oportunidades de mejorar

la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de hacer realidad las aspiraciones legítimas de la población;

11. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar denunciando la corrupción y llamando la atención sobre la negativa repercusión que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes, de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

12. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir el flujo de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

13. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

14. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto, en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, entre otras cosas en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, por ejemplo reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

15. *Exhorta* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y mejorar la administración de justicia en general;

16. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

17. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de hacer efectivas y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>4</sup>;

18. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la respuesta de las instituciones financieras a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas por Estados extranjeros, y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que soliciten la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

19. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que siga examinando las repercusiones de los flujos financieros ilícitos en el disfrute de los derechos humanos como parte de su mandato;

20. *Solicita también* al Experto independiente que prepare un nuevo estudio para analizar las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015, y que presente ese estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

21. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcione todos los medios y la asistencia necesarios para que el Experto independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución, incluida la celebración de consultas, y exhorta a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con el Experto independiente en esa tarea;

22. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

---

<sup>4</sup> A/HRC/17/31, anexo.